

SECRETARIA.- Septiembre 09 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el termino de notificación de la demandada venció el pasado 02 de Septiembre de los corrientes, quien se le remitió por correo electrónico la demanda y el auto admisorio de esta el dia 14 de agosto de 2020, tal y como lo ordena el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien mediante apoderado contesto la demanda, sin proponer excepción alguna, el pasado 27 de agosto de 2020, dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 438**

Cali, Septiembre nueve (09) de dos mil Veinte (2019).  
**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00484-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se recibe por parte del apoderado del demandado, escrito contentivo de la contestación de la demanda dentro del término de ley, en el que no se propone excepción alguna.

Por otro lado, Expresamente el inciso 6º del Art. 523 del C.G.P., establece: *"Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos..."*, (lo subrayado por el Despacho).

Y el mismo artículo en el Parágrafo 2º indica: *"Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a la solicitud de cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos para que se liquide la sociedad patrimonial...."*

En consecuencia como quiera que el término de traslado se encuentra vencido, teniendo en cuenta que la parte demandada contesto la demanda y no propuso excepciones previas, procede esta instancia a dar cumplimiento a lo norma mencionada, para efectos de proseguir con el trámite del proceso para lo cual

se ordenará el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal **CRUZ-ALEXANDER BRAUGER.**

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

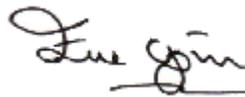
1.- INCORPORAR a los autos y tener por contestada la presente demanda, por el apoderado del demandado, sin proponer excepciones, por haberse realizado dentro del término de Ley.

2.- ORDENAR el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores IRMA CELINA CRUZ MUÑOZ y VINCENT GEORG ALEXANDER BRAUGER, mediante inclusión en listado que se publicará por una sola vez, el día domingo, en el diario EL PAIS, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR U OCCIDENTE, de conformidad con lo establecido en el Art. 108 del C.G.P. Entréguese copia al interesado para su publicación.

3.- ORDENAR la inclusión del emplazamiento en los Registros Nacionales de personas emplazadas, una vez se allegue la publicación, del cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor RODRIGO LEAL TEJEDA, abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.941.032 y T.P. No. 34.769 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

MaDelos